

2022-175

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 987

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

La presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por el menor **THOMÁS GONZÁLEZ MUSTAFÁ**, representado por **ANA MANIRE MUSTAFÁ MURIEL**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALVARO ANDRÉS GONZÁLEZ BERMÚDEZ**, fue nuevamente inadmitida mediante auto de fecha de 14 de junio pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, los cuales vencieron el día 22 de los corrientes.

La parte accionante subsanó la demanda en debida forma, por lo que se procederá a admitirla.

Como título ejecutivo se presentó escritura pública No. 186 del 16 de enero de 2019, protocolizada en la Notaría segunda de Manizales y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código general del proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que de la misma se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor del menor demandante; en consecuencia, se libraré orden de pago por las sumas de dinero adeudadas.

En relación con la solicitud de impedir la salida del país, se accederá y se ordenará oficiar a la Unidad de servicios migratorios de Colombia para el efecto, de conformidad con el artículo 598 del Código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en contra de **ALVARO ANDRÉS GONZÁLEZ BERMÚDEZ**, en favor del menor **THOMÁS GONZÁLEZ MUSTAFÁ**, representado por **ANA MANIRE MUSTAFÁ MURIEL**, por lo siguiente:

- a)** Por la suma de \$ 398.892 correspondiente a los incrementos de la cuota alimentaria para el año 2020.
- b)** Por la suma de \$ 58.112 correspondiente a los incrementos de la cuota alimentaria para los meses de enero a abril de 2021.
- c)** Por la suma de \$ 7.380.152 correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, de los meses de mayo a diciembre de 2021.
- d)** Por la suma de \$ 5.845.080 correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, de los meses de enero a junio de 2022.
- e)** Por el pago de intereses legales hasta el pago total de la obligación cobrada.
- f)** Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado a través del Centro de Servicios para los juzgados civiles y de familia, de conformidad con el artículo 291 del Código general del proceso y, correrle traslado por el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, mediante notificación al correo electrónico: aagb52@yahoo.com.

TERCERO: OFICIAR a las autoridades de migración del Ministerio de relaciones exteriores, para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6764a5cf9c81c6b6c47cc70b63bf2cf7e7e944cee765941f19f9bde69fcb2c8**

Documento generado en 23/06/2022 02:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>